

ACUERDO NÚMERO 002 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado en contra del Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, según el cual se resuelven unos aplazamientos del periodo académico 16-01, 16-02 y 16-04”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016 reglamentó el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 del Consejo Superior Universitario, por medio del cual se establecen los parámetros de aplazamiento de matrículas.

Que el Acuerdo 018 del 20 noviembre de 2015 Artículo 2, parágrafo 2, modificó el artículo 28 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 el cual quedó así:

***Artículo 28.** Aplazamiento de matrícula. Se considera aplazamiento cuando el estudiante, de manera voluntaria, suspende bien sea los cursos matriculados en un determinado periodo académico o la continuidad de los estudios en el periodo subsiguiente. El aplazamiento podrá solicitarlo dentro de los quince (15) días calendario para periodos de dieciséis (16) semanas, contados a partir del cierre de la matrícula.*

***Parágrafo 1.** Los periodos complementarios no tienen aplazamiento, salvo la excepción de fuerza mayor descrita en el parágrafo 2.*

***Parágrafo 2.** El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el código civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el Consejo Académico.*

***Parágrafo 3.** En el momento en que el estudiante reactive la matrícula, se deberá sujetar a las condiciones de oferta de los cursos del programa y deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia con la matrícula vigente.*

Que el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, definió los términos para el aplazamiento de la matrículas estableciendo lo siguiente;



“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 002 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado en contra del Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, según el cual se resuelven unos aplazamientos del periodo académico 16-01, 16-02 y 16-04”

Artículo 1. Aplazamiento de matrícula: *El aplazamiento de matrícula es un acto voluntario del estudiante por medio del cual solicita bien sea suspender los cursos matriculados o posponer un periodo académico subsiguiente de conformidad con la programación académica establecida para cada vigencia por la Universidad. Este aplazamiento se clasifica en ordinario y extemporáneo.*

Artículo 2. Aplazamiento de matrícula ordinario: *El estudiante podrá presentar solicitud de aplazamiento de los cursos matriculados, en los periodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de la matrícula, únicamente dirigiendo una comunicación por escrito a la respectiva Escuela.*

Parágrafo 1: *En los periodos académicos complementarios de ocho (8) semanas no habrá un periodo de aplazamiento de matrícula ordinario.*

Artículo 3. Aplazamiento de matrícula extemporáneo: *El estudiante que este cursando un periodo académico ordinario de dieciséis (16) semanas podrá solicitar el aplazamiento vencidos los quince (15) previstos para tal fin, siempre que se evidencie la ocurrencia de un hecho que constituya causal de caso fortuito o fuerza mayor. Esta solicitud podrá realizarse hasta el último día de actividades académicas del periodo académico.*

Artículo 4. Aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente: *El estudiante podrá solicitar aplazamiento ordinario del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro del periodo de matrícula de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad para los periodos ordinarios. Este aplazamiento podrá hacerse hasta por dos periodos ordinarios sucesivos.*

Parágrafo 1: *El aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente no será aplicable a los periodos complementarios.*

Artículo 5. Aplazamiento de periodo extemporáneo: *El estudiante podrá solicitar aplazamiento extemporáneo del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del termino del proceso de matrícula del periodo ordinario, de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad; adjuntando las pruebas que considere pertinentes para demostrar la ocurrencia de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que tuviere lugar durante el periodo del proceso de matrícula.*

Que mediante el Acuerdo N° 070 del 20 de Diciembre del año 2016, se resolvieron las solicitudes de aplazamiento de matrícula de los estudiantes, para los periodos 16-01 y 16-04, entre los cuales se encontraba la solicitud de la estudiante CARMEN ELISA PEREZ DE ORTIZ.

Que una vez sometido el caso de la estudiante CARMEN ELISA PEREZ DE ORTIZ; el Consejo Académico como máxima autoridad académica de la UNAD, resolvió en su artículo primero del Acuerdo N° 070 del 20 de diciembre de 2016,



“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 002 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado en contra del Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, según el cual se resuelven unos aplazamientos del periodo académico 16-01, 16-02 y 16-04”

negar el aplazamiento de la matrícula en consideración a que no presentó los soportes del imprevisto alegado.

Que mediante correo electrónico, se le notificó a la estudiante CARMEN ELISA PEREZ DE ORTIZ, la decisión adoptada en el artículo primero del acuerdo No. 070 del 20 de diciembre de 2016, indicándole además, que frente a la decisión adoptada por el Consejo Académico procedía el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), de allí que el interesado tuviese diez (10) días hábiles para la presentación y sustentación del recurso.

Que mediante oficio de fecha 01 de febrero del año en curso y estando dentro de los términos legales, la estudiante CARMEN ELISA PEREZ DE ORTIZ, presentó recurso de reposición frente a la decisión adoptada, anexando los soportes médicos de su infortunado accidente de tránsito.

Que una vez analizados los soportes médicos que dan cuenta de manera clara e inequívoca de las lesiones presentadas por la estudiante en las fechas de 06 de septiembre de 2016, 08 de septiembre de 2016, 04 de octubre de 2016 y 27 de octubre de 2016 y de las afectaciones presentadas luego del accidente de tránsito en el que se vio involucrada en Houston Texas EE.UU. Las documentales allegadas acreditan su imposibilidad de continuar con el periodo académico matriculado, por lo tanto esta instancia administrativa, en uso de sus facultades procederá a revocar la decisión adoptada en el artículo primero del Acuerdo 070 de fecha 20 de diciembre de 2016, por considerar que las pruebas allegadas en vía de reposición en el caso bajo estudio, acreditan un caso fortuito, tal y como lo establece nuestro Código Civil Colombiano.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero (1) del Acuerdo N° 070 del 20 de Diciembre de 2016 el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *AUTORIZAR el aplazamiento de matrícula presentado por la estudiante CARMEN ELISA PÉREZ DE ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.717.243 de Pasto (Nariño), adscrita al programa de psicología, para el periodo académico 16-04 de la vigencia 2016, toda vez que el caso se logra enmarcar dentro de los criterios de caso fortuito y fuerza mayor, regulados en*



*Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General*

Página 4 de 4

ACUERDO NÚMERO 002 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado en contra del Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, según el cual se resuelven unos aplazamientos del periodo académico 16-01, 16-02 y 16-04”

primer lugar por el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016 y en segundo lugar por el Código Civil Colombiano artículo 64.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Coordinación Nacional de Registro y Control Académico sobre la autorización de aplazamiento referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la interesada, de conformidad con los artículos 56 y 67-1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: EL presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días de febrero de 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente


ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General

“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia